



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE DOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL R.D. 840/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Expte.: 15/2019

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

**TITULAR DE LA GERENCIA DEL
SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA)**

Este Pliego ha sido informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias con fecha 20 de noviembre de 2019 y adaptado a las observaciones formuladas por el Interventor Delegado con ocasión de la fiscalización del expediente



ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN.
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.
3. OBJETO DEL CONTRATO.
4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.
6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.
7. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS.
8. APTITUD PARA CONTRATAR.
9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
11. APERTURA Y EXAMEN DE PROPOSICIONES.
12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
14. RESPONSABLE DEL CONTRATO.
15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
16. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
17. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.
18. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES.
19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
20. PLAZO DE GARANTÍA.
21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD
25. ANEXOS.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE DOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL R.D. 840/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a lo anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias modificativas o de desarrollo de las citadas normas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.2.- El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.

1.3.- Tendrán carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de Prescripciones Técnicas así como las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras, y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por errores de hecho o aritméticos. En otro caso, la modificación de los pliegos conllevará la retroacción de actuaciones.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la LCSP contra los actos derivados del presente expediente no podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. Podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del 3



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan la facultad de celebrar contratos en su nombre. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), es la persona titular de la Gerencia.

2.2.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP el mencionado órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrá implicar un derecho general a inspeccionar las instalaciones, oficinas, y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objetos del contrato, debiendo justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.3.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

2.4.- La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Protección Civil del Área 112 y Protección Civil.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El objeto del presente contrato es la ejecución de la prestación, por lotes, del servicio de inspección de los establecimientos que figuran mas abajo, afectados por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (en adelante normativa SEVESO), conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas:

- Lote 1: ArcelorMittal, S.A. – Factoría de Avilés
- Lote 2: ArcelorMittal, S.A: - Factoría de Gijón

De acuerdo con el artículo 21 del citado Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán un sistema de inspecciones y las medidas de control adecuadas a cada tipo de establecimiento afectado por dicho Real Decreto.



3.2.- El objeto del contrato se corresponde con la codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades y con la del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea que se señalan a continuación:

- Clasificación estadística de productos por actividades (CPA: Reglamento (CE) nº 451/2008 del parlamento europeo y del consejo de 23 de abril de 2008)- 74.90.15: “Servicios de asesoría sobre seguridad”.
- Codificación del Vocabulario común de contratos Públicos (CPV: Reglamento CE nº 213/2008 de la comisión, de 28 de noviembre)- 71730000-4 “Servicios de inspección industrial”.

3.3- El objeto del presente contrato estará dividido en lotes de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

Los lotes en los que se divide la contratación son los siguientes:

- Lote 1: ArcelorMittal, S.A. – Factoría de Avilés
- Lote 2: ArcelorMittal, S.A. - Factoría de Gijón

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato se fundamentan en que el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establece una serie de obligaciones a cumplir por las empresas afectadas por el mismo y por las Comunidades Autónomas, en relación con la prevención de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y la limitación de sus consecuencias sobre la salud humana, los bienes y el medio ambiente. Estas obligaciones están relacionadas con la organización de la autoprotección, la elaboración de planes de emergencia, la información al público y la realización de inspecciones.

En concreto y de acuerdo con el artículo 21 de este Real Decreto, el órgano competente de las comunidades autónomas tiene la obligación de realizar inspecciones anuales a los establecimientos afectados en nivel superior en su ámbito territorial. Estas inspecciones deben posibilitar un examen planificado y sistemático de los equipos técnicos, de organización y de modos de gestión aplicados a los establecimientos, para que el industrial pueda demostrar que ha tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves y para limitar las consecuencias dentro y fuera de los establecimientos, que los datos y la información facilitados en los informes presentados reflejan fielmente el estado de seguridad del establecimiento y que se han establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

Por resolución de Gerente del SEPA de 22 de septiembre de 2017 se adjudicó la contratación por lotes, de la prestación del servicio de inspecciones de quince establecimientos afectados por este Real Decreto (expediente nº 4/2017 del SEPA), quedando desierta la adjudicación de los lotes correspondientes a los establecimientos de ArcelorMittal Avilés, S.A. y ArcelorMittal Gijón, S.A. por no presentarse ofertas a los mismos. Este contrato tiene una duración de tres años prorrogables otros tres, es decir, se cubrían las inspecciones relativas a los años 2017, 2018 y 2019, y las de 2020, 2021 y 2022 si se prorrogase el contrato.

El SEPA es el organismo del Gobierno del Principado de Asturias encargado del cumplimiento de esta normativa en relación con la comprobación de que los industriales afectados cumplan con las medidas para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias. Esto de acuerdo con la Resolución de 8 de noviembre de 1998, que designa a la extinta Dirección Regional de Interior como



órgano competente en materia de la normativa SEVESO, así como el Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

La contratación se fundamenta en la necesidad de que el SEPA cumpla con sus obligaciones de inspección de las instalaciones, equipos técnicos y organización y modos de gestión de las empresas sujetas a la normativa citada, trabajo que exige un alto nivel de conocimientos técnicos y tecnológicos en materia de instalaciones y sistemas de seguridad cuando intervengan sustancias peligrosas, por lo que se requiere, ante la insuficiencia de medios personales, acudir a la contratación de una empresa especializada en ese servicio, requiriendo para ello y de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 del artículo 21 del R.D. 840/2015, la colaboración de organismos de control habilitados para la realización de estas inspecciones.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.-Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación para la totalidad de los Lotes es de **8.406,52 €** sin la repercusión del IVA. Incluido el Impuesto sobre el Valor añadido, que será del 21% (1.765,36 €) el presupuesto base de licitación será de **10.171,88 €**.

El desglose por lotes es el siguiente:

LOTES	PRESUPUESTO NETO (EUROS)	IVA 21% (EUROS)	PRESUPUESTO TOTAL IVA INCLUIDO (EUROS)
Lote 1 - ArcelorMittal Avilés S.A.	4.203,26	882,68	5.085,94
Lote 2 - ArcelorMittal Gijón S.A.	4.203,26	882,68	5.085,94

La determinación del presupuesto se ha realizado considerando los siguientes factores para determinar los costes directos, los costes indirectos y el beneficio industrial:

- Perfiles profesionales exigidos (Organismo de control)
- Tareas a realizar, duración de las mismas y los recursos necesarios
- Tablas salariales aplicadas a los profesionales pertenecientes a Organismos de Control Autorizados (OCA'S), acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), en el campo reglamentario de accidentes graves en el Principado de Asturias. Las Oca's se rigen por el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, aprobado por Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo (BOPA 18 de enero de 2017).

La estimación de los **costes directos** se ha basado en el número medio de horas empleadas en la realización de la inspección de cada establecimiento industrial teniendo en cuenta cada una de las fases de la misma (planificación, realización de inspección con visitas a establecimiento, elaboración de informes y seguimiento), el tipo y dimensión de las instalaciones objeto de la misma.

Para el cálculo de las horas medias por inspección se han analizado los lotes del contrato en vigor de otras instalaciones y determinado el número de horas necesarias considerando que las dos instalaciones objeto del presente contrato son de mayores dimensiones y complejidad, y que fue la causa de que quedara desierta su adjudicación en el expediente de 2017.

Para la determinación del coste horario se ha partido del precio hora de los profesionales



necesarios de acuerdo con la tabla salarial del convenio aplicado: Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, aprobado por Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo (BOPA 18 de enero de 2017):

Tabla salarial por niveles según convenio	Mes × 14	Anual	Plus de convenio anual	Total
Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.er ciclo universitario y Analista	1.687,02	23.618,28	2.109,69	25.727,97
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.er ciclo universitario. Jefe Superior	1.253,16	17.544,24	2.109,69	19.653,93
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1.ª y Programador de ordenador	1.208,40	16.917,60		16.917,60
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2.ª y Programador de maq. Auxiliares	1.107,87	15.510,18		15.510,18
Nivel 5. Delineante, Técnico de 1.ª, Oficial 1.ª Admtvo. y Operador de ordenador	968,23	13.555,22		13.555,22
Nivel 6. Dibujante, Técnico de 2.ª, Oficial 2.ª Admtvo., Perforista, Grabador y Conserje ...	834,17	11.678,38		11.678,38
Nivel 7. Telefonista-Recepcionista, Oficial 1.ª oficios varios, y Vigilante	806,2	11.286,80		11.286,80
Nivel 8. Auxiliar Técnico, Auxiliar Admtvo., Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios ..	750,38	10.505,32		10.505,32
Nivel 9. Ayudante oficios varios	698,24	9.775,36		9.775,36

Cálculo del precio hora por tipo de profesional necesario para el desarrollo de las labores de inspección y teniendo en cuenta que según convenio se realizan **1.800** horas anuales.

	Precio hora	dieta día
Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.er ciclo universitario y Analista	14,29	10,00
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.er ciclo universitario. Jefe Superior	10,92	10,00
Nivel 8. Auxiliar Técnico, Auxiliar Admtvo., Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2.ª oficios varios ..	9,40	10,00

Cálculo del coste por inspección en este tipo de instalación:

COSTES POR INSPECCION EN ARCELOR	Coste anual	Coste 2 años
Arcelor: 4 días (8h/día) inspección in situ personal nivel 1 (equipo de dos personas o 1 persona las 64 horas)	914,77 €	
Dieta desplazamiento : 10€/día y persona	80,00 €	
Horas oficina personal nivel 1:3 días (24 horas)	343,04 €	
Revisión 6 meses en su caso (1 visita instalación 8 horas: equipo 2 personas o 1 persona 16 h)	228,69 €	
Dieta desplazamiento: 10 €/día y persona)	20,00 €	
Horas oficina personal Nivel 8 (16 horas)	150,38 €	



Total costes directos	1.736,88 €	
Costes indirectos (13%)	225,79 €	
Beneficio industrial (8%)	138,95 €	
Total	2.101,63 €	4.203,26 €
Iva (21%)	441,34 €	882,68 €
Importe IVA (21%)	2.542,97 €	5.085,94 €

Los costes indirectos comprenden los costes de difícil imputación a la actividad que se pretende contratar (teléfono, agua, luz, amortización y mantenimiento de instalaciones y medios materiales, vehículos desplazamiento, etc.). Se calculan aplicando un 13% a los costes directos.

5.2.- Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

5.3- Revisión de precios.

No procede en el presente contrato revisión de precios de conformidad con lo previsto en el artículo 103 la LCSP.

5.4.- Existencia de crédito adecuado y suficiente

Existe el crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) del cumplimiento de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 8701/223B/227.006 del presupuesto del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias con la siguiente distribución en anualidades:

LOTES	2020	2021
Lote 1 - ArcelorMittal Avilés S.A.	2.542,97 €	2.542,97 €
Lote 2 - ArcelorMittal Gijón S.A.	2.542,97 €	2.542,97 €
TOTAL	5.085,94 €	5.085,94 €

Cuando sea necesario proceder a un reajuste de las anualidades previstas se precisará la conformidad de la empresa contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia.

5.5.-Valor estimado del contrato

El valor estimado de la totalidad de los Lotes asciende a la cantidad de 12.609,78 (Doce mil seiscientos nueve euros con setenta y ocho céntimos), IVA excluido.
Se desglosa por cada uno de los Lotes:

LOTES	
Lote 1 - ArcelorMittal Avilés S.A.	6.304,89 €
Lote 2 - ArcelorMittal Gijón S.A.	6.304,89 €



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, el importe total, incluidos toda clase de gastos y tributos a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la prórroga prevista.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

6.1.- Plazo de duración del contrato y prórroga del contrato

El plazo de ejecución inicial del contrato del contrato será desde la firma del contrato, cuyo inicio se estima el 1 de junio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021. El contrato podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de doce meses.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario en los términos previstos en el artículo 29.4 de la LCSP.

En este caso en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

6.2.- Lugar de ejecución.

Los trabajos objeto del presente contrato serán realizados por el adjudicatario, teniendo que desplazarse al establecimiento industrial para la realización de las tareas relacionadas con la inspección y sus verificaciones y el resultado final será entregado a la dirección técnica del SEPA por los medios establecidos entre ambas partes.

7. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS

7.1.- Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, acceso en *contratar con la Administración* (www.asturias.es/perfilcontratante), en el que se encontrará disponible toda la información sobre el presente contrato.

7.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP.

Las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria, conforme a lo previsto en el artículo 138.2 de la LCSP que deberá⁹



facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los 12 días siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

7.3. Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, contratación e inserción de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales.

Los organismos de los que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, contratación e inserción de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

Fiscalidad

- . Delegación de la A.E.A.T. en Asturias. C/ 19 de Julio, nº 2. Tfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195. www.agenciatributaria.es
- . Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo. Tfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880. www.tributasenasturias.es

Protección del medio ambiente

- . Ministerio para la Transición Ecológica. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 – Madrid-
Teléfonos: 91 597 65 77 y 91 597 65 78 -Fax: 91 597 59 81 -Correo electrónico: informacionma@miteco.es
- . Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático EASMU (Edificio Administrativo de Usos Múltiples) C/. Trece Rosas, nº 2-33005 Oviedo, Asturias- Tfno.- 985 10 55 00 (Centralita)

Protección de empleo, condiciones de trabajo, contratación e inserción de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales

Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica:

- . Dirección General de Empleo y Formación. Plaza de España, 1, bajo, 33007, Oviedo. Teléfono 985105946 Fax 985105585. www.asturias.es
- . Servicio Público de Empleo. C/ Marqués de Teverga, 16, bajo 33005, Oviedo. Teléfono: 985962590 Fax: 985965767. <http://trabajastur.com/trabajastur/>
- . Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social- C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo. Tfno.: 985 116 510. Fax: 985 114 795 y C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón. Tfno.: 985 341 106 Fax: 985 351 660. <http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
- . Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Asturias- C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Tfno.: 985962442
- . Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales- Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo. Tfno: 985 108 275. Fax: 985 108 284.
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- . Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)- Plaza Primo de Rivera 2, 33007, Oviedo. Teléfono 985666221. Fax: 985666230. <http://www.seg-social.es>
- . Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social- C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo. Tfno: 985 279 500. Fax: 985 279 525- <http://www.seg-social.es>

Disposiciones vigentes en materia de Igualdad de género

- . Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera Herrerita s/n 3ª planta, 33006 Oviedo. Tfno. 985962010.



8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1.- Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A este respecto, deberán reunir la condición de Organismo de Control Autorizado, acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), en el campo reglamentario de accidentes graves en el Principado de Asturias. Todo ello de acuerdo con el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y sus modificaciones y el Decreto 40/2019, de 7 de junio, por el que se regula la habilitación y el régimen de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias y de los Comités Técnicos de Seguridad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones del mismo están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La acreditación de este extremo se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda, en función del tipo de entidad social.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, por carecer de personalidad jurídica propia.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2.- El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la empresa licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.3.- Empresas no españolas.

En la presente licitación podrán concurrir las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente española, que se acompañara a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

8.4.- Uniones temporales de empresas.

Las empresas licitadoras podrán presentar proposiciones en uniones de empresas constituidas temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir con los requisitos previstos al efecto en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios que concurren agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 a 158 y 116 de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado, en los términos del párrafo siguiente, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 de la LCSP.

9.2.- El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación.

Las proposiciones presentadas se valorarán con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

. Oferta Económica. Hasta 80 puntos.

La oferta más ventajosa recibirá la máxima puntuación y el resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional con respecto al precio de licitación, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Pf = 80 \times \frac{(Pl - Po)}{Pl - Pm}$$

Siendo:

Pf = Puntuación final

Pl = Precio de licitación

Po = Precio ofertado por el licitador



Pm = Precio menor de todas las ofertas presentadas

La justificación de este criterio viene motivada porque supone un beneficio para la Administración contratante en forma de ahorro, otorgándose por ello la máxima puntuación económica a la oferta que suponga una mayor minoración sobre el precio de licitación, siendo el resto de puntuaciones proporcionales a aquélla. Se trata pues de un cálculo mediante valores automáticos.

. Reducción del plazo de presentación del informe inicial: de 0 a 20 puntos.

De acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas se establece un plazo de entrega de informe inicial de inspección máximo de 4 meses.

En función de la reducción que en su caso se proponga, por cada 15 días que de reducción del plazo de entrega se puntuara con 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

La justificación de este criterio viene motivada porque permite a la Administración verificar el cumplimiento de la normativa reglamentaria lo antes posible para en su caso ejercer su capacidad sancionadora, y permite además a las instalaciones industriales aplicar las medidas correctoras y/o verificar su nivel de calidad en el menor tiempo posible.

Criterios de Desempate.

En el caso de que una vez aplicados los criterios de adjudicación se produzca el empate entre dos o más ofertas se procederá para el desempate mediante la aplicación y orden de los criterios siguientes:

- . Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- . El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de dirimir los supuestos de empate, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará a las empresas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax/correo electrónico indicado en el anexo I, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa del porcentaje de personal con discapacidad reconocida al momento anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éste que sea personal fijo en la empresa. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Las proposiciones de las empresas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como, la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, así como la declaración¹³



responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Las ofertas se formalizarán en castellano o en asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Intérprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerida la empresa licitadora para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 del RGLCAP.

10.2.- La presentación de las proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer del mismo el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación

10.3.- Las proposiciones, junto con la documentación exigida se presentarán, en mano o por correo, en el Registro del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) sito en La Morgal, s/n 33690 Lugo de Llanera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en festivo.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados.

Las empresas licitadoras podrán presentar la documentación exigida en original o copia auténtica de la misma.

Si la documentación se envía por correo, la empresa interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta mediante, fax (al número 985.773390) o a la dirección de correo electrónico mariaelia.tamargomariyo@asturias.org el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.4. - Contenido de las proposiciones.



Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición mediante DOS SOBRES CERRADOS (“1” y “2”). En el exterior de cada uno de ellos, se consignará su respectivo contenido e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)
LOTE AL QUE OPTA
EMPRESA LICITADORA: (Nombre y NIF/DNI)
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos de la persona representante y DNI)
DOMICILIO SOCIAL:
CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES:
FECHA Y FIRMA (firmará la persona que represente a la empresa)

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

En el caso de que un único licitador concurra a más de un lote deberá presentar, por un lado, un único Sobre 1, y por otro lado, un Sobre 2 por cada uno de los Lotes, indicando de forma bien visible y en el exterior del sobre a que lote se refiere.

10.4.1. - Sobre “1”: “Documentación administrativa”. Contendrá los siguientes documentos:

1.-Declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (de aplicación no habiendo resultado posible su completa transposición en el plazo previsto) se aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento de licitación el denominado DEUC consistente en una declaración formal de la empresa licitadora, que indica que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la no de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en el pliego.

En desarrollo del artículo citado la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) n.º 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Para la cumplimentación del DEUC se habrá de tener en cuenta la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC* publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm.85 de 8 de abril de 2016.

Instrucciones para la correcta cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

a) Con carácter general, cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; con algunas excepciones, entre las cuales cabe destacar el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra y otras, en cuyo caso cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.



b) Se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm.85 de 8 de abril de 2016.

c) El formulario normalizado del DEUC se encuentra dividido en VI Partes:

Parte I: “Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora”

La información exigida en esta parte I se obtendrá en el anuncio que hubiese servicio como medio de convocatoria de la licitación.

Parte II: “Información sobre el operador económico”

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta parte del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

En este sentido, en el apartado 2.3.2.2 de la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública*, se incluye, a modo orientativo, y sólo respecto del Registro de Licitadores del Estado (ROLECE), qué información o datos podrían estar inscritos y cuales no, con la finalidad de que las empresas tengan conocimiento.

No será necesario para lo licitadores rellenar el apartado D de esta parte II, referida a “subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”.

Parte III: “Motivos de exclusión”

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o registros equivalentes a nivel autonómico, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte del formulario normalizado.

Parte IV “Criterios de selección”

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta parte del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

Parte V: “Reducción del número de candidatos cualificados”

Las empresas deberán cumplimentar esta Parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo. En cualquier caso, estos datos en principio, no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que las empresas deberán facilitarlos.

Parte VI: “Declaraciones finales”

Esta parte deberá ser cumplimentada y firmada por las empresas interesadas en todo caso.

2.- Compromiso de adscripción de medios materiales y personales a la ejecución del contrato.



Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se describen a continuación:

- Equipo formado por, al menos, 1 titulado universitario en la rama industrial perteneciente al organismo de control autorizado, y 1 auxiliar técnico o administrativo.
- Oficina con material necesario para la elaboración informática de los documentos que se generen como consecuencia del objeto del contrato y para la relación telemática de los componentes del equipo con el responsable del SEPA: teléfono, internet, sistema de transmisión de datos, aplicaciones informáticas para procesadores de textos, bases de datos, hojas de cálculo, transmisión de ficheros, etc.. en formatos de amplia aceptabilidad en el mercado y compatibles con los utilizados por el SEPA (Microsoft Office).
- Vehículo para transporte a los establecimientos objeto de inspección.

En caso de resultar adjudicataria, la empresa mantendrá durante la vigencia del contrato los mismos medios que ha aportado. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración

Estos compromisos de adscripción de medios personales se reputarán obligaciones esenciales que en caso de incumplimiento darán lugar a la resolución del contrato (arts. 76 y 211.1 letra f) LCSP).

3.- Declaraciones y Autorizaciones.

1. Autorización para notificaciones: Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II.

Los licitadores indicarán una dirección de fax/ correo electrónico en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio.

2. Autorización para consulta de datos; sólo en el caso de autorizar a la Administración a consultar mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, los datos que figuran en el Anexo II. En caso de no autorizar la consulta, deberán aportarse por la licitadora que haya presentado la mejor oferta las certificaciones y documentación acreditativa de tales datos.

3. En su caso, declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4. En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión

5. Declaración expresa responsable de la empresa licitadora de cumplimiento del requisito de que al menos el 2% de los empleados sean trabajadores con discapacidad, cuando tenga una plantilla superior a 50 personas o en caso de tener una plantilla superior a 250 personas, que cuenta con un plan de igualdad.



6. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.4.2. Sobre 2: Proposición: aspectos objeto de valoración automática o cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas.”

En el interior del sobre 2 se incluirá la proposición económica, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo III, debidamente firmada y fechada, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de los precios unitarios máximos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido

Cuando la oferta sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición económica se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En la proposición económica, las empresas licitadoras han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

B) Asimismo se incluirá en este Sobre la propuesta de reducción del plazo de presentación del informe inicial, que se oferte, en su caso.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas en esta licitación.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el anexo I.

La presentación de las proposiciones supone por parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

10.5. Documentos y datos de carecer confidencial.



Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la empresa adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas, tienen la consideración de confidenciales sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las empresas licitadoras.

11. APERTURA Y EXAMEN DE PROPOSICIONES

11.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones se constituirá la Mesa de contratación, cuya composición se establece en la Resolución del titular de la Gerencia de 27 de junio de 2016 (BOPA 19.07.2016), en la fecha señalada en el anuncio de la licitación, y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "1" de "Documentación Administrativa".

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a las personas interesadas el día de su constitución, y se lo notificará por escrito a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o correo electrónico que figure en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre "1", concediendo un plazo no superior a tres días para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación debiendo quedar constancia de todo lo anterior en el expediente.

En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarias del contrato.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

11.2.- La Mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura y examen del sobre "2" "Oferta económica", y a su valoración con arreglo al criterio de adjudicación previsto.



11.3.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios previstos en la cláusula 9 e identificando la mejor oferta puntuada.

11.4.- Ofertas anormalmente bajas. Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios sea superior al 90 % de la puntuación máxima establecida en el PCAP en esos otros criterios.
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: que la puntuación de la parte económica sea superior en más de 20 % a la de otra oferta y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios sea superior en más del 20 % respecto a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o mas licitadores, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: que la puntuación de la parte económica sea superior en más de 20 % a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas y que la puntuación que le corresponda al resto de criterios sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de esas puntuaciones. Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores.

Cuando se identifique que una proposición pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, dará audiencia a la empresa licitadora afectada y tramitará el procedimiento legalmente previsto y requerirá a la empresa afectada la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento como mínimo de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación. En vista del resultado se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental social o laboral, nacional o internacional e incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando está sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevarla la correspondiente propuesta al órgano de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación que se fijan en la cláusula 9, y adjudicará el contrato a la empresa que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.



El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.2.- La adjudicación a la empresa que haya presentado la mejor oferta no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.4.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, los trasladará, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o en su caso a la autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos y se dará cuenta de ello al órgano de contratación.

12.3.- Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la licitación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.4.- Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la empresa licitadora.

a.1) Si quien licita es persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para quien licite individualmente será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

a.3) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

a.4) Para las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se21



hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando quien licite no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastanteado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en www.asturias.es, ficha de servicio bastanteo de poderes n.º de referencia 201500068) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional referida en su caso para cada lote:

c.1) Documentación acreditativa de la solvencia **económica y financiera**, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Para las empresas creadas hace más de cinco años:

De entre los medios previstos en el Artículo 87 de la LCSP, se considera como más adecuado con objeto de garantizar la capacidad económica de las licitadoras, la acreditación de la solvencia económica/financiera a través del medio siguiente:

Se acreditará a través del volumen anual de negocios de la empresa licitadora que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución, o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, sea por un importe igual o superior precio de licitación del lote o lotes a los que licita, IVA excluido. Este importe se entiende adecuado para garantizar que el contrato se pueda cumplir.

La acreditación, siempre y cuando dicha información no obre en el ROLECSP, o bien en el caso de no estar inscrita en el precitado registro, se realizará mediante certificación expedida por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Las empresas no españolas, acreditarán su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales, o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda, en el caso de no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración de la propia empresa.

c.2.) Documentación acreditativa de la **solvencia técnica o profesional**, mediante la presentación de la siguiente documentación:

De entre los medios previstos en el Artículo 89 de la LCSP, se considera como más adecuado con objeto de garantizar la experiencia y conocimiento en la ejecución de contratos similares al objeto de la presente licitación, la acreditación, siempre y cuando dicha información no obre en el ROLECSP, o bien en el caso de no estar inscrita en el precitado registro, mediante la presentación de una relación de trabajos en los últimos 3 años de igual o similar naturaleza que los que constituyen²²



el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al respectivo CPV (71730000-4 Servicios de inspección industrial). Esta exigencia tiene su fundamento en la específica naturaleza de los trabajos, relacionados directamente con la seguridad e inspección industrial, por lo que no se considera como criterio adecuado la coincidencia con los tres primeros dígitos o con un número de dígitos inferior a los que conforman el Código completo, puesto que abarcaría la acreditación de experiencia en campos que nada tienen que ver con el objeto de contrato, tales como Servicios de consultoría en general: Dígitos 794, que incluye desde servicios de consultoría comercial, servicios de consultoría en gestión financiera, servicios de consultoría en gestión de recursos humanos, en relaciones públicas.

Los trabajos indicados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario de estos sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste, mediante una declaración de la empresa acompañado de los documentos obrantes en poder de la misma que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá, acreditada la solvencia técnica, cuando la empresa haya ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado (3 años), un importe igual o superior al precio de licitación del lote o lotes a los que licita, IVA excluido

Para las empresas con una antigüedad inferior a cinco años:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas integradas en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas encargadas del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por la empresa para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

c.3) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

c.4) Cuando para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica la empresa licitadora se base en medios ajenos deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. A efectos de acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base la empresa licitadora deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.



La empresa licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

c.5) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

En cuanto a los medios personales que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, deberán aportar la relación nominal de los trabajadores/-as a la que se unirá la documentación que acredite la relación laboral con la empresa, las titulaciones académicas correspondientes..

En cuanto a los medios materiales que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, deberán de aportar la relación nominal de los mismos.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- d1) Alta, en su caso, en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto, y en su caso declaración responsable de encontrarse exento.
- d2) Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d3) Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- d4) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el IVA.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP. La garantía se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA).



f) Documentación acreditativa de seguro de responsabilidad civil.

Deberá aportar copia de la póliza, o certificado de la misma expedido por la entidad aseguradora, que como organismo de control está obligado a suscribir para estar habilitado por el Principado de Asturias de acuerdo con el Decreto 40/2019 de 7 de junio.

g) Documentación acreditativa de reunir la condición de Organismo de Control Autorizado, acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), en el campo reglamentario de accidentes graves en el Principado de Asturias. Todo ello de acuerdo con el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y sus modificaciones y el Decreto 40/2019, de 7 de junio, por el que se regula la habilitación y el régimen de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el Principado de Asturias y de los Comités Técnicos de Seguridad.

Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de la ENAC con alcance de la misma.
- Habilitación por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el ejercicio en el territorio del Principado de Asturias de la actividad para la que ha sido acreditado, de acuerdo con el Decreto 40/2019, de 7 de junio de la Consejería de Empleo, Industria y turismo, que entrará en vigor el 21 de agosto de 2019.

h) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la empresa siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 y 337 de la LCSP, las empresas inscritas en el ROLECSP quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la Certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

La inscripción en ROLECSP, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, cuentas anuales, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben contar el mismo.

En estos casos, la empresa licitadora deberá acompañar a la certificación una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en la mencionada certificación no han experimentado variación.

b) La empresa candidata podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.



c) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

d) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "1" y "2" entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

e) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique a las empresas licitadoras que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

12.5.- Calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

12.5.1. La Mesa de contratación verificará y calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

12.5.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.5.3. La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

12.5.4. En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.6.- Adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación y la adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en todo caso, deberá figurar la contenida en el artículo 151 de la LCSP.

12.7.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en su caso debidamente acreditados, hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no26

podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

13.3.- Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

13.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP. Asimismo le será exigido el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.

13.5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

13.7.- La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. RESPONSABLE DEL CONTRATO

14.1.- A la persona responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Quien sea responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a ella y podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando este personal este adscrito al centro dónde se realice el servicio será designado por el órgano responsable del mismo. Tanto la persona responsable del contrato como su personal colaborador podrán ser modificados por el mismo órgano que lo nombro debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

14.2.- La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la



ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

14.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la persona responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

14.4.- Se designa como responsable del contrato al Técnico del Departamento de Protección Civil encargado de los riesgos tecnológicos.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Se hace constar que a la empresa se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la persona responsable del contrato y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

15.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa contratista o al personal que realiza dicho contrato, el órgano de contratación, la persona responsable del contrato, o su personal colaborador.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

15.3.- La empresa para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de quien sea titular de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

15.4.- La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.5.- La empresa será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de 250.000 €.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.



En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

15.6.- La empresa contratista y su personal está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA). Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

15.7.- La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución del contrato al personal designado en el compromiso de adscripción de medios.

15.8.- El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con este organismo, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

15.9.- Si el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) contratante apreciara la necesidad de sustituir personal adscrito al servicio, y en tal sentido así lo solicitara, la empresa contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a dicha sustitución, así como a facilitar personal complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera que cubrir una suplencia o reforzar el servicio.

15.10.- La empresa contratista no podrá cambiar o sustituir al personal adscrito al servicio sin la expresa y previa autorización del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA). Para ello, la empresa adjudicataria presentará a la persona responsable del contrato, con la suficiente antelación, una terna de candidatos/as por cada persona a sustituir acompañando los datos personales y profesionales de aquéllos; el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) designará entre las personas propuestas a la persona sustituta que se adscribirá al servicio. La sustitución de personal adscrito al servicio sin el previo consentimiento del SEPA es causa de resolución del contrato.

Únicamente cuando la necesidad de sustituir al personal inicialmente adscrito al servicio se manifieste de forma imprevista y urgente se dispensará del procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, en tal caso la empresa deberá comunicar de inmediato y vía fax a la persona responsable del contrato o a su personal colaborador la persona designada para la sustitución acompañando los datos personales y profesionales.

15.11.- Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

15.12.- Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.



15.13.- La empresa que resulten adjudicataria designará al menos a una persona que actúe como interlocutora entre las personas que presten el servicio y el responsable del contrato. El responsable designado deberá comunicar previamente a la Administración todas las variaciones que puedan suponer reorganización del servicio y horarios, con la suficiente antelación, para poder recibir la aprobación y visto bueno por parte del responsable del contrato. Asimismo deberá aportar, a requerimiento del Departamento de Protección Civil la información necesaria sobre procesos de trabajo, trabajos efectuados, tiempos invertidos, etc.

La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

Tanto la maquinaria, como los productos necesarios y, en general, cualquier elemento necesario para la prestación de los servicios objeto de contrato, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario, respondiendo el mismo de la calidad y uso adecuado de todos ellos

15.14.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial y territorial aplicable a los trabajadores de la empresa adjudicataria. Dicha condición será exigida igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución. Para el caso del incumplimiento se le atribuye a esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El cumplimiento de esta obligación podrá justificarse mediante la presentación de una declaración responsable acreditativa de tales extremos. La Administración, posteriormente y en cualquier momento desde el inicio de la duración de la ejecución del contrato y hasta la devolución de la garantía definitiva, podrá solicitar las correspondientes nóminas de la persona responsable del contrato designada por la empresa, así como del personal de la empresa o subcontratado, vinculado a la ejecución del contrato, a los efectos de la comprobación de las condiciones recogidas en el convenio sectorial y territorial de aplicación.

Asimismo se establece como condición especial de ejecución de aplicación a la empresa adjudicataria el que durante la ejecución del contrato deberá cumplir y acreditar que, al menos, el 50% de su plantilla adscrita al objeto del contrato, es indefinida.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del contrato, los documentos (contratos de trabajo, seguros sociales...) que acrediten el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución supondrá una penalización del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

16. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

16.1. - Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio vendrá obligada a colaborar con el SEPA en el establecimiento de los medios de coordinación que sean necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que, en su caso, preste servicios en el centro. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que se remitan por el SEPA en relación con esta materia. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al 30



desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con sus trabajadores, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo, y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa contratista garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Durante la vigencia del contrato el personal asignado al mismo no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral.

En caso de accidente o cualquier perjuicio ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de su profesión, el adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes bajo su exclusiva responsabilidad, sin que ésta pueda ser trasladada en modo alguno al SEPA. Igual responsabilidad asumirá en relación con los trabajos que puedan ser objeto de subcontratación.

En cumplimiento del R.D. 171/2004 de 30 de mayo, por el que se desarrolla el art. 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el empresario adjudicatario deberá acreditar por escrito, en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato, que ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Para ello, redactará y entregará al responsable del contrato el documento de evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva del contrato de servicio. Dicho documento irá fechado, sellado, firmado al menos por la persona designada por el empresario para coordinar las actividades preventivas desarrolladas dentro del contrato de servicio.

16.2.- Obligaciones en materia laboral

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018 el adjudicatario asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios.



A estos efectos y dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato, la empresa deberá acreditar el cumplimiento a fecha de extinción del contrato de sus obligaciones salariales con el personal adscrito al servicio y en materia de seguridad social.

A tal efecto deberá aportar declaración responsable firmada por todos y cada uno de los trabajadores adscritos al servicio en la que manifiesten que a fecha de extinción del contrato la empresa no les adeuda cantidad alguna en concepto de salarios o indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo se aportará certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad acreditativa de que con efectos de fecha de finalización de la vigencia del contrato la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social; la certificación deberá expedirse con fecha no anterior al segundo mes siguiente al de finalización de la vigencia del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al SEPA en relación con la ejecución del contrato.
- Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- Informar al SEPA de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.
- Facilitar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de información establece la 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública o en su caso, la que durante la ejecución del contrato se promulgue en el ámbito del Principado de Asturias.

El adjudicatario estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.

El adjudicatario estará obligado al reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados.

16.3.- Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.1.B).2).b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.



El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

16. 4.-Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

La empresa contratista estará obligada a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo la empresa está obligada a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

16.5.- Otras obligaciones

Los organismos de control que elaboren o participen de los informes de seguridad y/o planes de autoprotección en base a la normativa descrita en este documento, no podrán presentar su oferta al lote que coincida la empresa o empresas en las que hayan desarrollado ese trabajo y que coincidan con las enumeradas en estas bases.

16.6.- Gastos

Serán a cargo del adjudicatario entre otros los siguientes gastos:

- Los inherentes a los materiales necesarios para la ejecución del servicio incluida la uniformidad del personal.
- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio
- Desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios, de su aprobación y de su seguimiento.
- Primas de pólizas de seguros
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

17. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

17.1.- La empresa contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato abonándose exclusivamente los servicios efectivamente prestados.

17.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará una vez realizada la inspección reglamentaria anual, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el representante de la Administración.

17.3.- A los efectos de la facturación electrónica, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los siguientes:

- Oficina Contable: SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Código DIR: A03005855



- Órgano Gestor: SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. Código DIR: A03005855
- Unidad tramitadora: ÁREA 112 Y PROTECCIÓN CIVIL: Código DIR: A03021784

17.4.- La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

17.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de contratos del sector público.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

17.6.- La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la empresa incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

17.7.- Sucesión en la persona del contratista.

En la fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la empresa contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

18. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES



18.1.- Cuestiones generales.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades no excluyen el derecho de la Administración a la reclamación de daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven, y el importe de las mismas se deducirá de las facturas o certificaciones y en su caso de la fianza.

18.2.- Penalidades por demora.

El adjudicatario está obligado a cumplir los plazos totales y parciales establecidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si el contratista incurriese en demora o incumplimiento de los plazos de entrega por causa imputable al mismo, la Administración podrá indistintamente optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora o incumplimiento de los plazos de entrega alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.3.- Penalidades por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por incumplimiento de las ejecuciones parciales alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

18.4.- Podrán ser motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- Impago de los salarios al personal que presta sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo igual o superior a una mensualidad, tomándose como referencia meses naturales completos.
- Realización del servicio en condiciones distintas a las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas por causas imputables a la empresa contratista.
- Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Sustitución de trabajadores/as adscritos/as al servicio sin la previa y expresa autorización.
- Falta de comunicación a la Dirección Técnica o personal colaborador de ésta de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.



- Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.

Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, o instrucciones documentadas de la persona responsable del contrato, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

18.5.- Las penalizaciones consistirán, salvo en caso de impago de salarios al personal, en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.
- 2ª penalización: deducción del 5 %.
- 3ª penalización: deducción del 10 %.
- 4ª penalización: deducción del 25 %.
- 5ª penalización: deducción del 50 %.

En el supuesto de impago de los salarios al personal, por tiempo igual o superior a una mensualidad, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Administración tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.
- 2ª penalización: deducción del 40 %.
- 3ª penalización: deducción del 60 %.

No obstante lo anterior, la acumulación en un mes de tres penalizaciones será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente. La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

18.6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas mediante la oportuna retención en los pagos, y, de no ser posible, sobre la garantía.

18.7.- Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

18.8.- La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución



del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como, en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 de la LCSP.

20. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La aplicación de las causas de resolución se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

21.2.- Será asimismo causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones a las que se haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial en el presente pliego.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

22.2.- Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA exento. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para la empresa, dicha modificación exigirá la conformidad expresa de la empresa.

23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

23.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, si las cualidades técnicas o personales no han sido la razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado.

En todo caso se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

23.2.- Se permite la subcontratación con terceros de la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 215 de la LCSP. En



todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

24.1.- Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por quien esté interesado en participar en el proceso de contratación/contratistas serán incluidos en los ficheros titularidad de la Administración del Principado de Asturias cuya finalidad es la gestión del procedimiento contractual, la gestión económica, fiscal y administrativa y la gestión documental.

Tales datos podrán ser comunicados al Tribunal de Cuentas, a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y a otros órganos de la Administración Estatal o Autonómica con competencias en la materia, que los utilizarán en ejercicio legítimo de las mismas.

Los titulares de estos datos pueden ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre ellos enviando comunicación escrita al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, La Morga, s/n 33690 Lugo de Llanera -Asturias.

24.2.- Acceso a datos de carácter personal por parte de la empresa contratista.

Para la prestación de los servicios objeto del presente pliego, no se requiere la cesión de datos de carácter personal al contratista.

En todo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo y a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

24.3.- Confidencialidad.

La empresa mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, de carácter personal o no, que pudiera conocer con ocasión a la ejecución del contrato objeto del presente pliego.

La obligación de confidencialidad tendrá una duración de cinco años, con independencia de la ejecución del contrato objeto del presente pliego.

La empresa será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes especialmente las relativas a la protección del derecho al honor a la intimidad personal y a la propia imagen incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

25. ANEXOS

Forman parte del presente pliego los siguientes anexos:

- Anexo I: Modelo de DEUC.
- Anexo II.- Modelo de autorizaciones y declaraciones.
- Anexo III.- Modelo de oferta económica

La Morgal, a 11 de febrero de 2020



LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

Fdo.: Elia Tamargo Mariño



ANEXO I - MODELO DEUC

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN(10.4.a)

1) La presentación del DEUC por la empresa licitadora sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por la empresa licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2.

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n.º UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IV.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.



En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores podrán consultar los siguientes documentos:

- Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034>.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en: [http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.% 20 PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20 3.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf)

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este anexo.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación
Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).
- Información general
- Forma de participación

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Representación, en su caso (datos del representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso (Sí o No)

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

- Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.
- Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).
- Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

- Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones)

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO II

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

D./Dña..... con domicilio
en....., calle....., CP..... y
DNI número....., en nombre propio o en representación de la empresa
.....con domicilio en.....,
calle.....CP.....,
teléfono..... y NIF.....

AUTORIZO (Marque lo que proceda):

- ☐ Al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA) para remitir las notificaciones que procedan con respecto al contrato que tiene por objetopor medio del siguiente número de fax/correo electrónico, obligándome asimismo, a confirmar por el mismo medio la recepción.
- ☐ Al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X la opción elegida)*
 - ☒ Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
 - ☒ Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - ☒ Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
 - ☒ Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.
 - ☒ Datos de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD (Marque lo que proceda):

- ☐ Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concorre) 1
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

1 Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

- ☐ (Únicamente en el caso de U'TE) Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- ☐ (Únicamente en el caso de U'TE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
- ☐ (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D./D^a.....de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas) Que cuento con un plan de igualdad.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.

En, ade.....



SERVICIO DE
EMERGENCIAS
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./D.^a con domicilio en
..... calle y NIF número
....., en nombre propio o en representación de la empresa
..... con domicilio en, calle
..... CP teléfono
..... y NIF en posesión de su plena capacidad
de obrar, se obliga a ejecutar el servicio de
..... por la cantidad
de:(ESPECIFICAR LOTE AL QUE SE OPTA)

..... (en letra y número IVA EXCLUIDO),

Importe del IVA...%:.....

Total:.....,

conforme a los pliegos de cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En a..... de de 20.....

FIRMA